



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPEDIENTE N°614.317/94 (C 347)

BUENOS AIRES, 04/11/94

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

168

SEÑOR SECRETARIO:

Que el presente expediente se inicia por la denuncia efectuada por el Sr. Pablo María CORNA contra las firmas ANDRÉS LAGOMARSINO S.A y MOLINO ARGENTINO S.A. por presunta violación al Art. 1º de la Ley 22.262.

Que según los dichos del denunciante, quien fuera director y último presidente de la firma CORNA S.A. dedicada a la explotación comercial del MOLINO HARINERO SANTA MARÍA) la empresa que él presidía presentó convocatoria de acreedores por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32 de la Capital Federal, habiéndose decretado la quiebra de la misma con fecha 24 de septiembre de 1992. En dicho marco y por mandato judicial se ordenó la locación del MOLINO SANTA MARÍA, habiendo resultado locatario el Sr. José Luis RESSIA por un precio de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) mensuales contrato que lleva, a la fecha de presentación de la denuncia, una vigencia de DIECISÉIS (16) meses, período durante el cual "la Empresa ha ido recuperando su normal ritmo de trabajo y capacidad de producción" al decir del presentante, quien además manifiesta que "cuando el locador ha adquirido aproximadamente un SETENTA POR CIENTO (70%) de los créditos verificados en la quiebra, con la manifiesta intención declarada en el Expediente judicial de lograr un avenimiento con la fallida..., la empresa denunciada ANDRÉS LAGOMARSINO S.A. respaldada en su pretensión por MOLINO ARGENTINO S.A., presentó en forma abrupta ante el Tribunal una oferta de locación del MOLINO SANTA MARÍA por la suma de \$120.000", oferta que a criterio del denunciante "no condice con las reales posibilidades de producción del molino dado que excede en mucho la rentabilidad normal del mismo" y cuyo objetivo



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sería "perjudicar la normal conclusión de la quiebra mediante avenimiento como asimismo desplazar a un competidor del mercado".

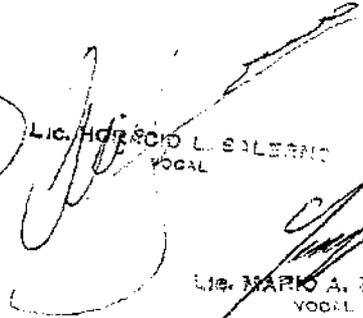
Que no obra en el Expediente prueba documental aportada por el denunciante.

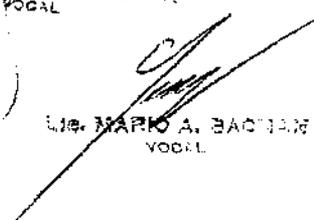
Que tal como surge del artículo 1º de la LEY 22.262 resulta punible la realización de actos que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, requiriéndose para ello la existencia concreta de tal restricción y no la mera intención de restringirla.

Que del hecho denunciado no surge la realización concreta de acto alguno restrictivo de la competencia como así tampoco la existencia de acuerdo alguno entre las presuntas responsables tendientes a desplazar competidores ya que el acto concreto realizado por ANDRÉS LAGOMARSINO S.A. fue el de ofrecer un mayor valor locativo para la explotación del establecimiento molinero. Dicha oferta podrá ser o no tenida en cuenta por los involucrados pero en modo alguno constituye a criterio de esta Comisión un acto sancionado por la LEY 22.262.

Que por los argumentos expuestos esta comisión recomienda al Señor Secretario de Comercio la desestimación de la denuncia impetrada por el Sr. Pablo Mario CORNA contra ANDRÉS LAGOMARSINO S.A. y MOLINO ARGENTINO S.A. (Art. 19 Ley 22.262)

  
Dr. Pablo G. I. Marchesi  
V.C.

  
Lic. Horacio L. Salerno  
VOCAL

  
Lic. Mario A. Baccan  
VOCAL



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*

6  
BUENOS AIRES, 3 ENE 1995

VISTO el expediente N° 614.317/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitado ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual el Sr. Pablo María CORNA formula denuncia por supuesta infracción al Art. 1° de la LEY N° 22.262 contra las firmas ANDRES LAGOMARSINO S.A. y MOLINO ARGENTINO S.A. y

**CONSIDERANDO**

Que de la denuncia impetrada surge que por mandato judicial se ordenó la locación del MOLINO SANTA MARIA, establecimiento comercialmente explotado por la firma CORNA S.A. de la cual el denunciante fuera director y último presidente y cuya quiebra se decretara el 24 de setiembre de 1992 por el Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL NRO.16, SECRETARIA 32 DE LA CAPITAL FEDERAL. Que el monto de la locación fue fijado en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50 000) mensuales y resultó adjudicatario de la misma el Sr. José Luis RESSIA. Que el contrato celebrado lleva a la fecha de presentación de la denuncia, una vigencia de DIECISEIS (16) meses, período durante el cual, según los dichos del denunciante, "la Empresa ha ido recuperando su normal ritmo de trabajo y capacidad de producción". Que además el presentante manifiesta que "cuando el locador ha adquirido aproximadamente un SETENTA POR CIENTO (70%) de los créditos verificados en la quiebra, con la manifiesta intención declarada en el Expediente judicial de lograr un avenimiento con la fallida, la empresa denunciada Andrés LAGOMARSINO S.A. respaldada en su pretensión por MOLINO ARGENTINO S.A., presentó en forma abrupta ante el Tribunal una oferta de locación del MOLINO SANTA MARÍA por la suma de PESOS

al.



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*

CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)", oferta que a criterio del denunciante "no condice con las reales posibilidades de producción del molino dado que excede en mucho la rentabilidad normal del mismo" y cuyo objetivo sería "perjudicar la normal conclusión de la quiebra mediante avenimiento como asimismo desplazar a un competidor del mercado".

Que no surgiendo de los hechos denunciados la realización concreta de acto alguno restrictivo de la competencia, como así tampoco la existencia de acuerdo entre las presuntas responsables tendiente al desplazamiento de competidores, corresponde resolver de acuerdo con lo previsto por el Art. 19 de la LEY N° 22.262

Por ello

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Desestimar la denuncia impetrada por el Sr. Pablo María CORNA contra las firmas ANDRES LAGOMARSINO S.A. y MOLINO ARGENTINO S.A.

ARTICULO 2o.: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N° 6

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ  
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES